



Resolución Gerencial Regional

N°168-2021-GRA/GRTPE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, expresa: *"Las entidades por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada."*;

Que, el artículo 11 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece: *"Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (...) b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto, al que solicito la contratación (...)"*;

Que, en esa línea se tiene el Informe Técnico ° 000153-2020-SERVIR-GPGSC, que precisa: *"2.3 (...) que este tema ya ha sido objeto de análisis por parte de Servir a través del informe técnico N° 2258-2016-SERVIR/GPSC (disponible en www.servir.gob.pe) en el 2.4 siendo así, en el literal b) del artículo 11 del reglamento, se establece la posibilidad de que los trabajadores pueden ser rotados al interior de la entidad contratante a fin a fin de que presten sus servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación.(...)"*

Que, asimismo, el inciso 2.5 del precitado Informe Técnico indica: *"El reglamento no ha previsto los supuestos específicos en los que un servidor CAS pueda ser desplazado mediante rotación, por ello corresponderá a cada entidad, en ejercicio de su poder de dirección, determinar en caso en concreto si existen o no razones objetivas que justifiquen efectivamente el desplazamiento de un servidor CAS, para lo cual deberá tener en consideración que dicha acción de desplazamiento es de carácter temporal y excepcional"*

Que, con el fin de poder garantizar la continuidad de los servicios públicos y con ello continuar con las acciones operativas y funcionales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa es que se ha considerado rotar al servidor Abg. Carlos Enrique Salas Castro como abogado al Área de Registros Generales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, teniéndose en consideración que el citado servidor cumple con el perfil para ocupar el cargo al que se pretende rotar.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rotar al servidor Abg. Carlos Enrique Salas Castro como Abogado al Área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Gerencia Regional de Trabajo y





Resolución Gerencial Regional

N°168-2021-GRA/GRTPE

Promoción del Empleo de Arequipa, con efectividad desde el 19 de octubre del 2021, para que desempeñe su función con las atribuciones y responsabilidades que amerita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente al Jefe de la Oficina de Negociaciones Colectivas y Registros Generales y al servidor Abg. Carlos Enrique Salas Castro para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.-PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

